

VCS-ITSAE-GADSL-001-2024
**CONVENIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ Y GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN LORENZO**

legalmente representado por el Mgtr. Ever Alejandro Palacios Acosta, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No 925-10-DTH-SENESCYT-2023 del 03 de octubre de 2023; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; y, por otra parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo con RUC No. 0860000670001, representada legalmente por el Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa en calidad de Alcalde a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio de Vinculación con la Sociedad, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
2. El artículo 28 de la Carta Suprema establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;
3. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
5. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia"*;

6. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico (...)”*;
7. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;
8. Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 manifiesta que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”*.
9. El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico establece en lo referente a la *“Planificación de la vinculación con la sociedad. - “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”*.
10. A través de Acuerdo No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *“(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”*; entre los cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Alberto Enríquez.
11. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones

las siguientes: "Artículo 1.- (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. (...)

Artículo 6.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo";

12. El Instituto Superior Tecnológico Alberto Enriquez, ubicado en la provincia de Esmeraldas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. RPC-SO-28-No.439-2022 de fecha 20 de Julio de 2023, conferido por el Consejo de Educación Superior (CES), que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
13. Mediante resolución No 925-10-DTH-SENESCYT-2023, de fecha 03 de octubre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Mgtr. Ever Alejandro Palacios Acosta, portador de la cédula de ciudadanía No. 0401292248 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Alberto Enriquez posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido en el año 2023
14. El Instituto Superior Tecnológico Alberto Enriquez, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, es una Institución de Educación Superior Pública, con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo Nro. ACU-CPICS-SO-23-No.373-2022 y registro institucional Nro. RPC-SO-28-No.439-2022 conferido por el Consejo de Educación Superior CES, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.;
15. Mediante Informe Técnico Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. SIES-VCS-ITSAE-GADSL-001-2024 de fecha 30 de enero de 2024, se concluye que:
"Conclusiones y Recomendaciones:

Conclusiones:

- *La elaboración de este informe resalta la importancia de establecer convenios de vinculación con la sociedad, especialmente entre el Instituto y el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de San Lorenzo. La colaboración propuesta se alinea con los objetivos del Instituto y responde a las demandas y necesidades de la comunidad.*
- *La ejecución de este convenio no solo beneficiará a la comunidad de San Lorenzo, sino que también proporcionará a los estudiantes del Instituto la oportunidad de aplicar sus conocimientos en un entorno real, fortaleciendo sus habilidades y preparándolos para enfrentar los desafíos del mundo laboral.*
- *La vinculación propuesta no solo se centra en el ámbito académico, sino que también busca contribuir al desarrollo regional. Las tres carreras involucradas - Desarrollo de Software, Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola - tienen el potencial de aportar significativamente a la innovación y al crecimiento económico de la región.*

Recomendaciones:

- *Se sugiere establecer mecanismos de seguimiento continuo para evaluar la efectividad del convenio y realizar ajustes según sea necesario. Esto garantizará la adaptabilidad a cambios en las necesidades de la comunidad y en los objetivos del Instituto.*
- *Fomentar la participación activa de los estudiantes en las actividades de vinculación. Esto no solo contribuirá a su desarrollo personal y profesional, sino que también fortalecerá los lazos entre el Instituto y la comunidad.*
- *Implementar un sistema de evaluación de impacto que permita medir los resultados tangibles e intangibles de las actividades realizadas a lo largo del convenio. Esto proporcionará información valiosa para futuras colaboraciones y mejoras en el proceso.*
- *Mantener una comunicación transparente entre las partes involucradas, asegurando que todas las actividades, responsabilidades y logros se compartan de manera clara y oportuna.*
- *A medida que evoluciona la colaboración, se recomienda explorar nuevas áreas de colaboración que puedan surgir a partir de las experiencias y resultados obtenidos durante la ejecución del convenio."*

16. Mediante memorando No. SENESCYT-CZI-2024-0486-MI del 28 de febrero del 2024, la Coordinadora Zonal 1, aprueba el Informe Técnico Nro. SIES-VCS-ITSAE-GADSL-001-202 de fecha del 30 de enero de 2024, para la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo y el Instituto Superior Tecnológico Alberto Enriquez.

17. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Alberto Enriquez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, acuerdan suscribir el presente convenio referente a la implementación de un programa de vinculación con la colectividad que versará sobre el proyecto que tiene como objetivo: *"La transformación sostenible: innovación para San Lorenzo"*, por parte de las carreras de Desarrollo de Software, Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación del proyecto de vinculación con la colectividad propuesto por el INSTITUTO, referente a Transformación sostenible: innovación para San Lorenzo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DEL INSTITUTO:

Son obligaciones del INSTITUTO:

- a) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora
- b) Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme establece al proyecto de carrera y/o planificación en el ciclo académico
- c) Definir un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad acorde al perfil de la carrera

- d) Designar a los estudiantes de las carreras de Desarrollo de Software, Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola, a fin de que implementen el proyecto de vinculación conforme a las competencias y conocimientos adquiridos en el lugar o ubicación definido por la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- e) Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Designar un tutor, cuya responsabilidad es el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- g) Velar por que los estudiantes de las carreras de Desarrollo de Software, Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola, ejecuten las actividades del proyecto de vinculación y se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;

3.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Son obligaciones de la ENTIDAD RECEPTORA las siguientes:

- a) Definir el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la entidad receptora
- b) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará al inicio del ciclo académico según su capacidad;
- c) Avalar que los estudiantes de las carreras de Desarrollo de Software, Mecánica Automotriz y Mecanización Agrícola, efectúen las actividades planificadas del proyecto de vinculación en las áreas y espacios acordados por las partes;
- d) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación a realizarse.
- e) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que participaron en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las actividades planificadas y principio de retribución de conocimientos.
- f) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con la ejecución del proyecto de vinculación.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente convenio no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio y sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al/la representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a el Coordinador de Vinculación con la Sociedad
Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al delegado del alcalde.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del convenio;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito; sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito y serán entregadas a las siguientes direcciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ

Dirección: Av. Carchi, Barrio Kennedy junto al Hospital Divina Providencia

Ciudad-Provincia: San Lorenzo - Esmeraldas

Teléfono: 0996566160

Mall: r.albertoenriquez@institutos.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

Dirección: Calle 10 de agosto y 24 de mayo

Ciudad-Provincia: San Lorenzo - Esmeraldas

Teléfono: 0990799446

Mall: alcaldia@gadmsanlorenzo.gob.ec

gad@municipiosanlorenzo.gob.ec

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de San Lorenzo a los 28 días del mes de febrero de 2024.

"Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología en
Innovación":



Mgs. Ever Alejandro Palacios Acosta.



RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALBERTO ENRÍQUEZ

Por la Entidad Receptora:



Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego
Ochoa
ALCALDE GAD SAN LORENZO
RUC: 0860000670001
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN LORENZO